



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 263

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00066-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Martha Cecilia Mera Barona
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible carpeta cuaderno principal, índice 18, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb36b697c885ab248122f66c4e57de7de80e9d9d00f34d9d43dcb34cefa45745
Documento generado en 05/04/2022 10:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 431

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2017-00033-00
DEMANDANTE: Ana Mercedes Daza López
DEMANDADOS: Alfonso Arboleda Altamirano y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Mediante providencia No. 088 del 28 de enero de 2022, esta Agencia Judicial resolvió diferir la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto fuese aportada la liquidación del crédito actualizada, junto con las consignaciones realizadas, dando cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

La parte demandada atendiendo el proveído de marras, presentó la liquidación del crédito junto con las consignaciones requeridas; por lo tanto, teniendo en cuenta que el numeral 3 del mismo precepto – 461 del C.G.P.- señala que se debe correr traslado a la parte demandante de la misma, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*. Por tanto, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda de acuerdo con lo preceptuado.

A su vez, se glosarán las consignaciones presentadas para ser tenidas en cuentas al momento de resolver sobre la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a ID. 17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: GLOSAR las consignaciones presentadas para ser tenidas en cuentas al momento de resolver sobre la liquidación.

TERCERO: ORDENAR que vencido el término anterior ingrese al Despacho el presente asunto para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83d86e84714bffce95da6ce01ebdf556da43009d252677e6ab7c01f7e9e17c**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD. 04-2017-033. DDO: LUIS ALFONSO ESCOBAR JIMENEZ. CONSIGNACION DE DEPOSITOS JUDICIALES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 14:02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 11:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 04-2017-033. DDO: LUIS ALFONSO ESCOBAR JIMENEZ. CONSIGNACION DE DEPOSITOS JUDICIALES

De: VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL <victorsaavedra01@yahoo.com>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 11:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 04-2017-033. DDO: LUIS ALFONSO ESCOBAR JIMENEZ. CONSIGNACION DE DEPOSITOS JUDICIALES

Saludo cordial,

Se remiten tres consignaciones de depósitos judiciales.

Cordialmente.

*VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO
CARRERA 3 No. 12-40 OFICINA 504
TEL. (092) 3951967
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA*



VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
Abogado

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E . S . D .

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ANA MERCEDES DAZA LOPEZ
DEMANDADO LUIS ALFONSO ESCOBAR JIMENEZ
RADICACION 2017-033

JUZGADO DE ORIGEN CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera, abogado en ejercicio, titular de la de la Tarjeta Profesional No. 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito allegar tres consignaciones de depósitos judiciales que suman **\$150.020.000** efectuadas por mi poderdante a la cuenta del banco Agrario de Colombia suministrada por este Despacho judicial para el presente proceso a efecto de tenerlos en cuenta al momento de efectuar el pago total de la obligación.

Cordialmente,

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL.
C.C. No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca).
T.P. No. 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 3199

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 11 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 6903 Cali		NÚMERO DE OPERACIÓN 759401697	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031801
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de apoyo juzgados civiles					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310300920170003300	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 16.716.097	PRIMER APELLIDO arenas		SEGUNDO APELLIDO Pelaez	NOMBRES Alirio de Jesus
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 77.752.101	PRIMER APELLIDO escobar		SEGUNDO APELLIDO Jimenez	NOMBRES Luis Alfonso
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Abono a obligación en proceso ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 50.000.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose anibal Acevedo			C.C. O NIT No. 19.417.630	TELÉFONO 314611238		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 50.000.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 50.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jose anibal Acevedo				
		C.C.No. 19.417.630				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
 Terminal: 86903CJ04268D Operación: 27768512
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$50.000.000,00
 Operación: 257481687
 Nombre: ACEVEDO LOPEZ JOSE ANIBAL
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE - OFIX SUMINISTROS Y COLECTIVA SAS - NIT 900.656.261

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 11 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 6903 Cali		NÚMERO DE OPERACIÓN 759401702	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031801
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de apoyo juzgados civiles					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310300420170003300	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 16.716.097	PRIMER APELLIDO ARENAS		SEGUNDO APELLIDO Pelaez	NOMBRES Alirio de Jesus
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 77.752.101	PRIMER APELLIDO Escobar		SEGUNDO APELLIDO Jimenez	NOMBRES Luis Alfonso
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Abono a obligación en proceso ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 100.000.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Daniela (eballes) Imberoa			C.C. O NIT No. 1234.192.400	TELÉFONO 314611238		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 100.000.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 100.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Daniela (eballes) Imberoa				
		C.C.No. 1.234.192.400				

NIT.800.037.800-8

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
 Terminal: B 6903CJ04268D Operación: 277687646
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$100.000.000,00
 Operación: 257481702
 Nombre: CEBALLOS IMBEROA DANIELA
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE - OFIX PRES - NIT 900.656.261

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 10 DIA: 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 6903 NOMBRE OFICINA: 100150		NÚMERO DE OPERACIÓN 257481230		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031801				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310300420170003300						
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		16.716.099		ARENAS PELAEZ		ALIRIO DE JESUS			
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		71752101		ESCOBAR		JIMENEZ		LUIS ALFONZO	
CONCEPTO											
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Abono a obligación en proceso EJECUTIVO											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 20.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Acevedo				C.C. O NIT No. 19.417630		TELÉFONO 3224194685					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____								BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 20.000											
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____								BANCO	
IVA (3) \$ _____											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 20.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE Jose Acevedo							
				C.C.No. 19.417630							

OFICINA - CONSIGNANTE -
 Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
 Terminal: B6903 C/J042920-Operación: 277656184
 Transacción: CMBROS EFECTIVO
 Valor: \$20,000.00
 Operación: 257481230
 Nombre: ACEVEDO LOPEZ JOSE ANIBAL
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 251

RADICACIÓN: 760013103-006-2020-00109-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXIS CASTAÑO CASTRO
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte actora Dra. SILVIA ESTHER VELAZQUEZ URIBE, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante BANCOLOMBIA S.A., acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

Por último, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita se le reconozca dentro de este asunto como subrogatorio parcial del crédito que aquí se ejecuta de acuerdo con el memorial de fecha 21-06-2021, al respecto y de la revisión del expediente no se observa dicho memorial, sin embargo, la abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas allega copia del memorial de esa fecha y de los documentos a través de los cuales se verifica la subrogación parcial efectuada por la entidad que apodera judicialmente, motivo por el cual se despachará favorablemente.

Así las cosas, se tiene que el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$66.077.632 respecto de la obligación No. 640095518 liquidación 133498, a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital 26, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELAZQUEZ URIBE, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de \$66.077.632.00

SEGUNDO: TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con C.C. 66.953.032 y T.P. 92.270 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2987b7c23138f41e05ffc1a531fafb690430f34340ffd9480e72c936bf3ebf38
Documento generado en 05/04/2022 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Mago





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 264

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2020-00203-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Corporación Valle en Paz
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible carpeta cuaderno principal, índice 33, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ffc896c61e9356496edbc6d6a4618377ad845759cc7c4655977c38eb1c030
Documento generado en 05/04/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 264

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2021-00071-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Roger de Jesús Hoyos Tobón
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por último, la apoderada de la parte actora, allega solicitud de secuestro del inmueble identificados con el folio de matrículas inmobiliaria No. 378-139544, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, el cual se encuentra debidamente embargado en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible carpeta cuaderno principal, índice 16, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-139544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle.

CUARTO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 576b59fb4b4118cfcabcc2c2515acaf15c8c9b3906cb2046f1e880591b535442
Documento generado en 05/04/2022 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 432

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00099-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.
DEMANDADOS: Coaincol S.A., Districandelaria del Pacifico
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, sumado a ello, si bien tiene en cuenta la liquidación presentada para el año 2017, omitió considerar el cálculo modificado en proveído No. 2906 del 13 de agosto de 2019; por lo tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.277.261.750

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	839	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	26.422.288,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 720.358.597
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.277.261.750

SALDO INTERESES	\$ 720.358.597
DEUDA TOTAL	\$ 1.997.620.347

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 53.755.689,52	\$ 1.277.261.750,00	\$ 27.333.401,45
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 80.833.638,62	\$ 1.277.261.750,00	\$ 27.077.949,10
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 107.783.861,55	\$ 1.277.261.750,00	\$ 26.950.222,93
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 134.606.358,30	\$ 1.277.261.750,00	\$ 26.822.496,75
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 161.301.128,87	\$ 1.277.261.750,00	\$ 26.694.770,58
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 188.379.077,97	\$ 1.277.261.750,00	\$ 27.077.949,10
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 215.329.300,90	\$ 1.277.261.750,00	\$ 26.950.222,93
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 241.896.345,30	\$ 1.277.261.750,00	\$ 26.567.044,40
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 267.824.758,82	\$ 1.277.261.750,00	\$ 25.928.413,53
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 293.625.446,17	\$ 1.277.261.750,00	\$ 25.800.687,35
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 319.426.133,52	\$ 1.277.261.750,00	\$ 25.800.687,35
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 345.482.273,22	\$ 1.277.261.750,00	\$ 26.056.139,70
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 371.666.139,10	\$ 1.277.261.750,00	\$ 26.183.865,88
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 397.466.826,45	\$ 1.277.261.750,00	\$ 25.800.687,35
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 423.012.061,45	\$ 1.277.261.750,00	\$ 25.545.235,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 448.046.391,75	\$ 1.277.261.750,00	\$ 25.034.330,30
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 472.825.269,70	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.778.877,95

feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 497.987.326,17	\$ 1.277.261.750,00	\$ 25.162.056,48
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 522.893.930,30	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.906.604,13
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 547.672.808,25	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.778.877,95
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 572.323.960,02	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.651.151,78
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 596.975.111,80	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.651.151,78
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 621.626.263,57	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.651.151,78
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 646.405.141,52	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.778.877,95
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 671.056.293,30	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.651.151,78
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 695.579.718,90	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.523.425,60
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 720.358.596,85	\$ 1.277.261.750,00	\$ 24.778.877,95
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 720.358.596,85	\$ 1.277.261.750,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada al 31 de julio 2019.	\$ 5.518.770.056
Intereses de mora 1 de agosto 2019 – 30 de noviembre de 2021.	\$720.358.597
TOTAL	\$6.239.128.653,00

TOTAL DEL CRÉDITO: SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESO M/cte. (\$6.239.128.653,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESO M/cte. (\$6.239.128.653,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e6d30e2084b50f697fe0624acfa2950aa088abf9634a9bb4b68b759c97057d

Documento generado en 05/04/2022 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 437

RADICACIÓN: 76-001-31-009-2011-00030-00
DEMANDANTE: William Oviedo Farinanfgo
DEMANDADOS: Herederos de Leonor Ciccarone de Wilkins
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-jul-17
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	1263	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	120.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 68.036.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.000.000
SALDO INTERESES	\$ 68.036.000

DEUDA TOTAL	\$ 143.036.000
--------------------	-----------------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MESA A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.920.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.800.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.720.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.800.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.437.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.717.500,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.155.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.717.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.872.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.717.500,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.582.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.710.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.292.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.710.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 14.002.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.710.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.697.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.695.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 17.392.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.695.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.087.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.695.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 20.745.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.657.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 22.395.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.650.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 24.037.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.642.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.665.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.627.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 27.285.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.620.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 28.897.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 30.495.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.597.500,00

feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 32.130.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.635.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 33.742.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 35.347.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 36.960.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 38.565.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 40.170.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 41.775.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 43.380.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 44.970.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.590.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 46.552.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.582.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 48.127.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.575.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 49.695.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.567.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 51.285.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.590.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 52.867.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.582.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 54.427.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.560.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 55.950.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.522.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 57.465.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.515.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 58.980.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.515.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 60.510.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.530.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 62.047.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.537.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 63.562.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.515.000,00

nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 65.062.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 66.532.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.470.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 67.987.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.503.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 67.987.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada al 27 de julio de 2017.	\$255.801.750
Intereses de mora del 28 de julio de 2017 – 31 de 31 de enero de 2021.	\$68.036.000
TOTAL	\$323.837.750

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS VEINTITRES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA M/cte. (\$323.837.750,00), al 31 de enero de 2021.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada presentó escrito en el que manifestó que se corre traslado del avalúo catastral extemporáneo presentado por la parte demandante, sin tener en cuenta el avalúo que presentó el día 19 de enero del año 2021, conforme el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso.

Señaló que «*considero necesario dejar por sentado que el extemporáneo avalúo presentado por la parte actora es susceptible a todas luces de observación y objeción, toda vez que difiere ostensiblemente de los anteriores avalúo, los cuales en consonancia con la realidad comercial y la dinámica inmobiliaria si se ajustan al valor real del inmueble. (...).*»

En conclusión, con el debido decoro y respeto para su Señoría, solicito se reponga lo actuado hasta la fecha y se retrotraiga la actuación a partir del 19 de enero hogaño (...)».

Revisadas las actuaciones del plenario, se observa que mediante constancia secretarial se tuvo en cuenta el mentado escrito como observación al avalúo; no obstante, de la revisión de su contenido, se puede ver que la argumentación se encamina a la reposición del auto el auto por el cual se corrió traslado al avalúo catastral aportado por la parte demandante, sin pronunciamiento alguno sobre el dictamen comercial del 19 de enero del año 2021.

Bajo dicho marco, teniendo en cuenta que al recurso presentado no se le ha corrido traslado, se procederá a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles para el Circuito de Ejecución de Sentencias, que proceda conforme las voces del artículo 319 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA M/cte. (\$323.837.750,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, al 31 de enero de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se proceda a corres traslado del recurso de reposición obrante a índice digital 28, conforme lo dispone el artículo 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a561d9ca3d33b690f6e2d5ee0c1e573fb4d4d952a6f961f88ad39469f42a425**
Documento generado en 05/04/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>